



Consejería de Agricultura
 Servicios Periféricos
 C/. Colón, 2 - 16071 CUENCA
 Teléfono: 969 178 300 - Fax: 969 176 333 - e-mail: agri-cu@jccm.es

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RÚRAL DE CUENCA	
- 5 FEB. 2018	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
107360	

Cuenca, 5 de Febrero de 2018

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE
 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
 C/ Plaza Mayor, nº 1
 16001- CUENCA (Cuenca)

Referencia: SMEN/JLSC

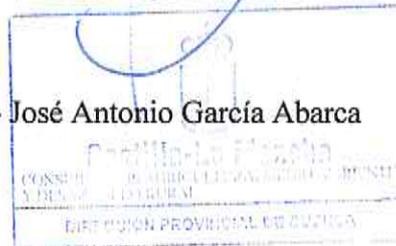
Asunto: Remisión Pliego Condiciones
 Caza M.U.P. nº 110.

Adjunto le remito el Pliego de Condiciones Particulares por el que se regirá la enajenación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública nº 110, "El Entredicho", perteneciente a ese Excmo. Ayuntamiento, para que se proceda a su adjudicación a la mayor brevedad posible.

Una vez realizada la adjudicación de este aprovechamiento deberá comunicar el resultado de la misma a este Servicio de Montes y Espacios Naturales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES
 Y ESPACIOS NATURALES.

Fdo.- José Antonio García Abarca





Consejería de Agricultura
Servicios Periféricos
C/ Colón, 2 - 16071 CUENCA
Teléfono: 969 178 300 - Fax: 969 176 333 - e-mail: agri-cu@jccm.es

SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

CUENCA

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN
DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 110
"EL ENTREDICHO", PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE
CUENCA.**

AÑO 2018

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. N° 110 “EL ENTREDICHO”, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1.- El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de caza y su Reglamento, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones Generales para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes Públicos y Pliego Especial para la Ejecución de los Aprovechamientos cinegéticos (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 2-11-2010), la Ley 5/2007 por la que se declara el Parque Natural de la Serranía de Cuenca, el Decreto 99/2006 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado Parque Natural y en este Pliego de Condiciones Particulares. Así mismo será de aplicación el Manual de Buenas Prácticas del Sistema de gestión Forestal Sostenible adoptado por el Servicio de Montes y Espacios Naturales.

2.- El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de los derechos cinegéticos del Monte de U.P. N° 110, con una superficie total de 451 Has.

La superficie objeto de enajenación corresponde a la totalidad del Monte.

Se adjuntan al presente Pliego de Condiciones Particulares plano a escala 1:25.000 que describen la situación y linderos de la superficie objeto de aprovechamiento.

3.- Especies, modalidades de caza y cupos de capturas:

Las especies objeto de este aprovechamiento son:

- Caza menor: Únicamente serán objeto de aprovechamiento, mientras aparezcan como cazables en las Órdenes Anuales de Vedas, las siguientes especies de caza menor:
 - Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
 - Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
 - Zorzal común (*Turdus philomenus*)
 - Zorzal real (*Turdus pilaris*)
 - Zorro (*Vulpes vulpes*)

- Caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*)
 - Gamo (*Dama dama*)
 - Muflón (*Ovis musimon*)
 - Corzo (*Capreolus capreolus*)
 - Jabalí (*Sus scrofa*)

En cuanto a la cabra montés, únicamente podrá ser objeto de aprovechamiento si los estudios poblacionales que se realicen por parte del Servicio de Montes y Espacios Naturales confirman que las poblaciones existentes permiten, por su número y composición, su caza sin comprometer la persistencia de las mismas.

En cuanto a las modalidades de caza:

Las especies de caza menor se podrán cazar en todas las modalidades autorizadas por la legislación vigente, con la única limitación de lo que a este respecto establezcan los Planes de Ordenación Cinegética y las Ordenes Anuales de Vedas.

El zorro se podrá cazar como especie secundaria en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan para las especies de caza mayor.

Para las especies de caza mayor, se podrán practicar las siguientes modalidades:

Rececho: Modalidad aplicable a todas las especies autorizadas.

Aguardo: Aplicable a todas las especies autorizadas (excepto al corzo y la cabra montés, en su caso); en el caso de aguardeos realizados desde instalaciones artificiales (torres, casetas o similares) no se podrá disparar a machos de ciervo.

Monterías y ganchos: Se autorizarán monterías y ganchos para jabalí y hembras de las especies ciervo, gamo y muflón; no obstante se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir los machos de las especies antes citadas en las monterías y ganchos, siempre que los estudios poblacionales que se realicen acrediten que tanto la densidad de individuos de cada especie como la relación de sexos se aproximan a los datos deseables; en este sentido se deberá favorecer la población de ciervo, en una densidad conveniente para el adecuado desarrollo poblacional y compatible con el resto de elementos del medio, y tender a la progresiva eliminación de las poblaciones de gamo y muflón.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar anualmente monterías y ganchos hasta cubrir una superficie no inferior al 60 % de la superficie del acotado (excluida la zona de reserva, en su caso). El incumplimiento de esta condición supondrá la suspensión de la caza de todos los machos de las especies ciervo, gamo y muflón de la temporada cinegética siguiente a la que se produce el incumplimiento.

La obligación contemplada en el párrafo anterior se aplicará al menos durante las cinco primeras anualidades de vigencia de la adjudicación, pudiendo ser revisada a partir de dicho momento si se comprueba que la gestión cinegética ha sido la adecuada para equilibrar las densidades y sex-ratio de las poblaciones de ciervo y se ha cumplido lo establecido respecto a las poblaciones de gamo y muflón.

En las manchas que se sitúen a menos de 500 metros de escarpes o cantiles que constituyan zonas de nidificación de avifauna rupícola, las monterías y ganchos autorizados se deberán celebrar antes del 1 de Enero de cada temporada cinegética.

El corzo y la cabra montés, en su caso, únicamente se podrán cazar a rececho.

Los cupos de capturas para cada especie y modalidad serán condicionados por lo que se refleje en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe. En ningún caso dicho Plan podrá autorizar más de un trofeo de ciervo por anualidad.

En la redacción de los Planes de Ordenación Cinegética se deberá incluir obligatoriamente un Plan Específico de manejo de las poblaciones de gamo tendente a la drástica y paulatina disminución de su población con el objetivo final de su erradicación.

4.- La adjudicación se concierta por un plazo de 10 anualidades.

La primera anualidad regirá desde el 1 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019. El aprovechamiento finalizará el 31 de Marzo de 2028.

5.- El precio de licitación es de 3.157,00 € por anualidad.

Se establece como fórmula de revisión anual de precios, el incremento anual del I.P.C. interanual a fecha 30 de Junio del año anterior.

La Entidad Propietaria podrá establecer en el Pliego de Condiciones Económicas las garantías que estime convenientes para evitar posibles perjuicios en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

6.- Sobre la superficie objeto de adjudicación se constituirá una única de las figuras de terrenos cinegéticos contempladas en la legislación vigente en la materia.

La declaración de coto privado la solicitará el adjudicatario, siendo por su cuenta todos los gastos que por este concepto se originen y, una vez concedido, procederá a su inmediata señalización legal. La señalización se realizará sobre soporte propio.

7.- El presente aprovechamiento se considera secundario y estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales, madereros, pascícolas y otros aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Montes y Espacios Naturales, la Entidad Propietaria o los adjudicatarios de los mencionados aprovechamientos.

Las zonas de uso público (Area Recreativa del Molino de Juan Romero) deberán dar lugar a una zona de seguridad (o en su caso estar incluidas en la zona obligatoria de reserva) donde no se podrá realizar la actividad cinegética. En todo caso se establecerán zonas de seguridad adyacentes a las rutas oficiales de uso público que se puedan declarar correspondientes al Parque Natural de la Serranía de Cuenca.

8.- Sin previa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Cuenca, el adjudicatario o las personas por él autorizadas no podrán entrar en los montes con vehículos fuera de los caminos existentes, ni aprovechar árboles, arbustos o matorrales para el uso de los cazadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 63/2006, de 16 de Mayo, sobre regulación del uso recreativo, la acampada y circulación de vehículos a motor en el medio natural.

9.- El adjudicatario estará obligado a expedir una autorización, por escrito, con su firma a la persona o personas que ejerzan el derecho a la caza.

10.- Con expresa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales y de la Entidad propietaria, el adjudicatario podrá realizar repoblaciones de ciervo, teniendo la obligación de, en el caso de que haya sido previamente autorizada, comunicar con al menos un mes de antelación la fecha y hora de suelta a la Jefatura del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Cuenca, y siempre que dicha posibilidad esté contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética que en su

momento se apruebe.

Estas repoblaciones no tendrán en ningún caso carácter masivo y únicamente lo serán de refuerzo de poblaciones deficitarias o mejora genotípica.

En ningún caso las repoblaciones podrán realizarse con especies, razas o variedades no autóctonas, debiendo en todo caso justificarse la procedencia de los ejemplares y su control sanitario.

El adjudicatario podrá realizar por su cuenta, o en su caso no podrá impedir que se realice por parte de la Administración, la repoblación con corzo y cabra montés, mediante la suelta de ejemplares procedentes de cría en cautividad o de instalaciones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, todo ello en las mismas condiciones antes expresadas para el ciervo.

11.- No podrá solicitarse la declaración de los terrenos como coto intensivo o cuartel de caza comercial.

12.- No se podrán realizar cerramientos cinegéticos, con la salvedad de superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados destinadas a ser utilizadas para aporte nutricional complementario para la fauna cinegética.

Excepcionalmente podrán realizarse cerramientos destinados a la protección de plantaciones y a evitar accidentes de tráfico, como último recurso una vez descartada la utilidad de otros métodos y siempre que no afecten a la movilidad de otras especies de fauna ni a los desplazamientos de las especies cinegéticas en su actividad habitual.

Estos cerramientos deberán contar con la autorización previa de la Entidad Propietaria y del Servicio de Montes y Espacios Naturales y en su caso se realizarán con las condiciones técnicas fijadas expresamente.

13.- El adjudicatario será responsable directo de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización ocasionen en el monte o en las instalaciones y obras existentes en el mismo.

Asimismo, será responsable de los daños que la caza procedente del acotado cause en el monte, en cultivos agrícolas o a cualquier otro tercero, de acuerdo con la legislación vigente.

14.- El presente aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura; si la caza disminuyera, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

15.- Durante el desarrollo de los recechos, aguardos y ganchos o monterías, el personal de la Delegación de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá inspeccionar el desarrollo de los mismos, pudiendo suspenderlos si estimase alguna contravención a la vigente legislación de caza o cualquiera de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones.

Así mismo el adjudicatario deberá colaborar con el citado personal en facilitar las muestras de sangre, tejidos y cualquier tipo de material biológico procedente de los animales capturados o incluso de individuos vivos, en materia de control veterinario de las poblaciones de las especies cinegéticas.

16.- La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario y a la Entidad Propietaria, podrá excluir del aprovechamiento presente, parte de la superficie objeto del mismo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. En este caso queda reducido el precio de la adjudicación en proporción al tiempo y a la superficie, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, salvo en el caso de actuaciones superficiales que superen el 25% de la extensión de la superficie adjudicada o actuaciones puntuales intensas, pudiendo, entonces, solicitar la rescisión de la adjudicación.

17.- Cuando el adjudicatario desee celebrar una montería o gancho, está obligado a avisar, con ocho días de antelación al menos, a los adjudicatarios de los aprovechamientos pascícolas y otros aprovechamientos que se realicen en el Monte, para que tomen las medidas oportunas que crean convenientes; igualmente deberá señalizar convenientemente los caminos y carreteras de acceso a las manchas advirtiendo de la celebración de la cacería.

Dicha señalización debe ser retirada inmediatamente después de la finalización del gancho o montería; igualmente deberá procederse a la retirada en un plazo no superior a dos días de las señales indicadoras de armadas y puestos y cualesquiera otras que se coloquen con motivo de la celebración de este tipo de cacerías.

18.- Sin autorización previa del Servicio de Montes y Espacios Naturales y de la Entidad Propietaria, el adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de trabajo en el monte, tales como sendas, caminos, cortaderos, casetas, etc., ni actuar sobre edificaciones o instalaciones, ni construir refugios provisionales o definitivos.

19.- En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para realizar determinadas obras o instalaciones, al finalizar el presente contrato quedarán éstas a beneficio de la Entidad Propietaria del Monte o serán retiradas del mismo, si así lo determinase el Servicio de Montes y Espacios Naturales.

20.- El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Montes y Espacios Naturales, relacionadas con el control de poblaciones de fauna silvestre, en evitación de los daños que pudieran ocasionar en determinadas zonas la excesiva propagación de alguna especie. De no hacerlo así el adjudicatario, el Servicio de Montes y Espacios Naturales, por sí o a través de las personas por él autorizadas, procederá con los medios a su alcance a la limitación o control de las citadas especies, sin que por ello el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas por tal causa.

El Servicio de Montes y Espacios Naturales podrá actuar así una vez transcurridos siete días hábiles después de la fecha de la comunicación al arrendatario.

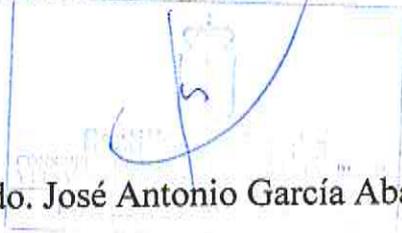
21.- El adjudicatario podrá solicitar hacer uso de las edificaciones existentes en el monte, correspondiendo conceder la autorización, si procede, al Servicio de Montes y Espacios Naturales, con la previa conformidad de la Entidad Propietaria, siempre que sea compatible con otros usos que pudieran tener y acorde con las características propias de la instalación; en caso de ser autorizado el uso, los gastos de conservación correrán a su cargo del adjudicatario.

22.- El Servicio de Montes y Espacios Naturales se reserva el derecho de interpretar las

cláusulas de este Pliego, cuando se suscitasen dudas sobre su aplicación.

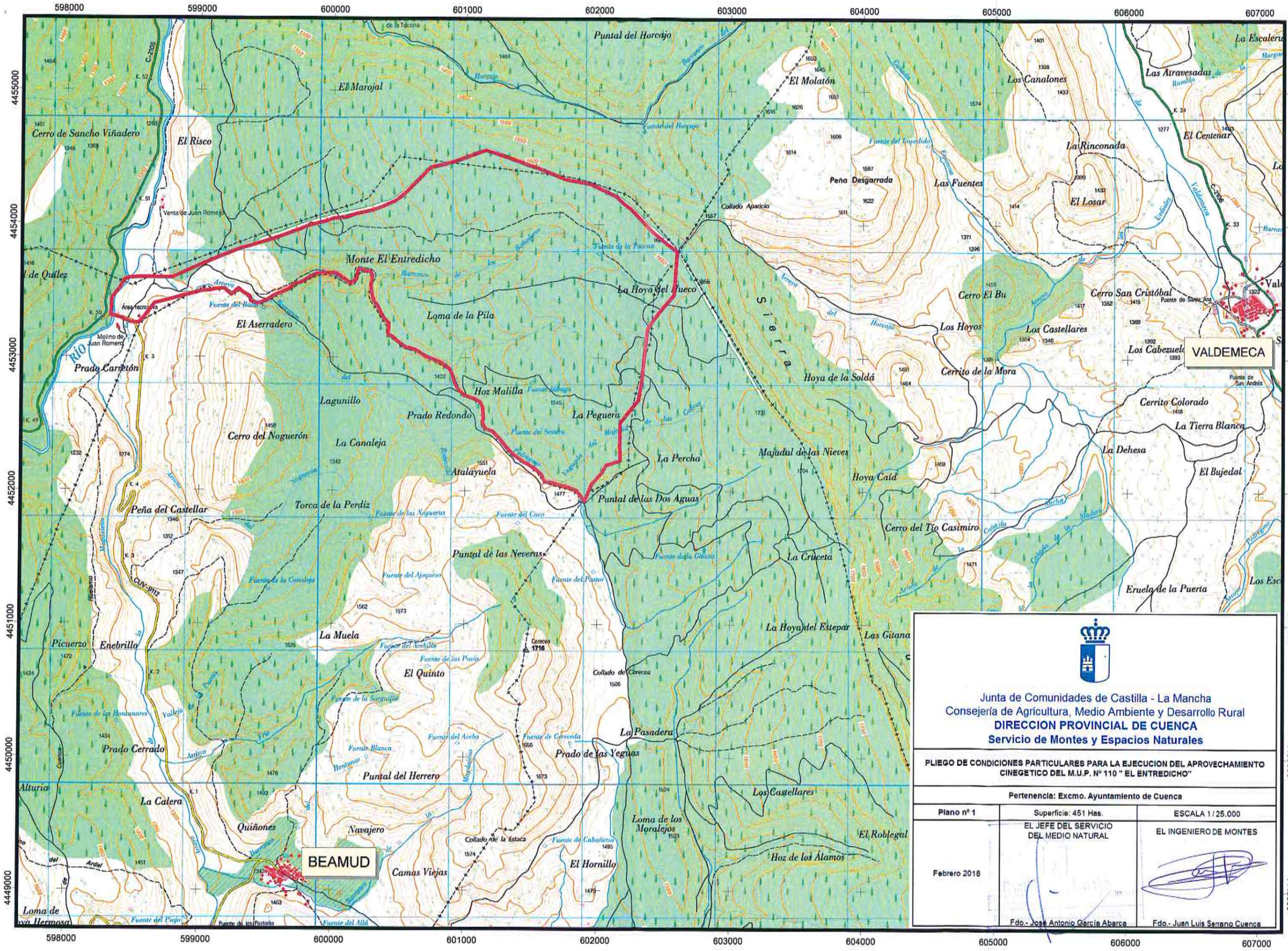
Cuenca, 5 de Febrero de 2018
EL INGENIERO DE MONTES

Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES
Y ESPACIOS NATURALES,



Fdo. José Antonio García Abarca

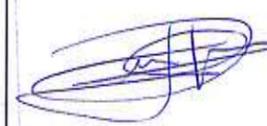
Fdo.-Juan Luis Serrano Cuenca





Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
DIRECCION PROVINCIAL DE CUENCA
Servicio de Montes y Espacios Naturales

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL M.U.P. N° 110 "EL ENTREDICHO"

Pertenencia: Excmo. Ayuntamiento de Cuenca		
Plano nº 1	Superficie: 451 Has.	ESCALA 1/25.000
EL JEFE DEL SERVICIO DEL MEDIO NATURAL Febrero 2018	EL INGENIERO DE MONTES 	Fdo.- José Antonio García Abarca Fdo.- Juan Luis Serrano Cuenca



Consejería de Agricultura
Servicios Periféricos
C/ Colón, 2 - 16071 CUENCA
Teléfono: 969 178 300 - Fax: 969 176 333 - e-mail: agri-cu@jccm.es

SERVICIO DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

CUENCA

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN
DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 110
"EL ENTREDICHO", PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE
CUENCA.**

AÑO 2018

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 110 “EL ENTREDICHO”, PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1.- El aprovechamiento de la caza se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de caza y su Reglamento, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones Generales para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes Públicos y Pliego Especial para la Ejecución de los Aprovechamientos cinegéticos (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 2-11-2010), la Ley 5/2007 por la que se declara el Parque Natural de la Serranía de Cuenca, el Decreto 99/2006 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado Parque Natural y en este Pliego de Condiciones Particulares. Así mismo será de aplicación el Manual de Buenas Prácticas del Sistema de gestión Forestal Sostenible adoptado por el Servicio de Montes y Espacios Naturales.

2.- El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de los derechos cinegéticos del Monte de U.P. Nº 110, con una superficie total de 451 Has.

La superficie objeto de enajenación corresponde a la totalidad del Monte.

Se adjuntan al presente Pliego de Condiciones Particulares plano a escala 1:25.000 que describen la situación y linderos de la superficie objeto de aprovechamiento.

3.- Especies, modalidades de caza y cupos de capturas:

Las especies objeto de este aprovechamiento son:

- Caza menor: Únicamente serán objeto de aprovechamiento, mientras aparezcan como cazables en las Órdenes Anuales de Vedas, las siguientes especies de caza menor:
 - Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
 - Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
 - Zorzal común (*Turdus philomenus*)
 - Zorzal real (*Turdus pilaris*)
 - Zorro (*Vulpes vulpes*)

- Caza mayor: Ciervo (*Cervus elaphus*)
 - Gamo (Dama dama)
 - Muflón (*Ovis musimon*)
 - Corzo (*Capreolus capreolus*)
 - Jabalí (*Sus scrofa*)

En cuanto a la cabra montés, únicamente podrá ser objeto de aprovechamiento si los estudios poblacionales que se realicen por parte del Servicio de Montes y Espacios Naturales confirman que las poblaciones existentes permiten, por su número y composición, su caza sin comprometer la persistencia de las mismas.

En cuanto a las modalidades de caza:

Las especies de caza menor se podrán cazar en todas las modalidades autorizadas por la legislación vigente, con la única limitación de lo que a este respecto establezcan los Planes de Ordenación Cinegética y las Ordenes Anuales de Vedas.

El zorro se podrá cazar como especie secundaria en cualquiera de las modalidades que a continuación se detallan para las especies de caza mayor.

Para las especies de caza mayor, se podrán practicar las siguientes modalidades:

Rececho: Modalidad aplicable a todas las especies autorizadas.

Aguardo: Aplicable a todas las especies autorizadas (excepto al corzo y la cabra montés, en su caso); en el caso de aguarios realizados desde instalaciones artificiales (torres, casetas o similares) no se podrá disparar a machos de ciervo.

Monterías y ganchos: Se autorizarán monterías y ganchos para jabalí y hembras de las especies ciervo, gamo y muflón; no obstante se tendrá en cuenta la posibilidad de incluir los machos de las especies antes citadas en las monterías y ganchos, siempre que los estudios poblacionales que se realicen acrediten que tanto la densidad de individuos de cada especie como la relación de sexos se aproximan a los datos deseables; en este sentido se deberá favorecer la población de ciervo, en una densidad conveniente para el adecuado desarrollo poblacional y compatible con el resto de elementos del medio, y tender a la progresiva eliminación de las poblaciones de gamo y muflón.

El adjudicatario vendrá obligado a realizar anualmente monterías y ganchos hasta cubrir una superficie no inferior al 60 % de la superficie del acotado (excluida la zona de reserva, en su caso). El incumplimiento de esta condición supondrá la suspensión de la caza de todos los machos de las especies ciervo, gamo y muflón de la temporada cinegética siguiente a la que se produce el incumplimiento.

La obligación contemplada en el párrafo anterior se aplicará al menos durante las cinco primeras anualidades de vigencia de la adjudicación, pudiendo ser revisada a partir de dicho momento si se comprueba que la gestión cinegética ha sido la adecuada para equilibrar las densidades y sex-ratio de las poblaciones de ciervo y se ha cumplido lo establecido respecto a las poblaciones de gamo y muflón.

En las manchas que se sitúen a menos de 500 metros de escarpes o cantiles que constituyan zonas de nidificación de avifauna rupícola, las monterías y ganchos autorizados se deberán celebrar antes del 1 de Enero de cada temporada cinegética.

El corzo y la cabra montés, en su caso, únicamente se podrán cazar a rececho.

Los cupos de capturas para cada especie y modalidad serán condicionados por lo que se refleje en el Plan de Ordenación Cinegética que se apruebe. En ningún caso dicho Plan podrá autorizar más de un trofeo de ciervo por anualidad.

En la redacción de los Planes de Ordenación Cinegética se deberá incluir obligatoriamente un Plan Específico de manejo de las poblaciones de gamo tendente a la drástica y paulatina disminución de su población con el objetivo final de su erradicación.

4.- La adjudicación se concierta por un plazo de 10 anualidades.

La primera anualidad regirá desde el 1 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019. El aprovechamiento finalizará el 31 de Marzo de 2028.

5.- El precio de licitación es de 3.157,00 € por anualidad.

Se establece como fórmula de revisión anual de precios, el incremento anual del I.P.C. interanual a fecha 30 de Junio del año anterior.

La Entidad Propietaria podrá establecer en el Pliego de Condiciones Económicas las garantías que estime convenientes para evitar posibles perjuicios en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.

6.- Sobre la superficie objeto de adjudicación se constituirá una única de las figuras de terrenos cinegéticos contempladas en la legislación vigente en la materia.

La declaración de coto privado la solicitará el adjudicatario, siendo por su cuenta todos los gastos que por este concepto se originen y, una vez concedido, procederá a su inmediata señalización legal. La señalización se realizará sobre soporte propio.

7.- El presente aprovechamiento se considera secundario y estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales, madereros, pascícolas y otros aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Montes y Espacios Naturales, la Entidad Propietaria o los adjudicatarios de los mencionados aprovechamientos.

Las zonas de uso público (Area Recreativa del Molino de Juan Romero) deberán dar lugar a una zona de seguridad (o en su caso estar incluidas en la zona obligatoria de reserva) donde no se podrá realizar la actividad cinegética. En todo caso se establecerán zonas de seguridad adyacentes a las rutas oficiales de uso público que se puedan declarar correspondientes al Parque Natural de la Serranía de Cuenca.

8.- Sin previa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Cuenca, el adjudicatario o las personas por él autorizadas no podrán entrar en los montes con vehículos fuera de los caminos existentes, ni aprovechar árboles, arbustos o matorrales para el uso de los cazadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 63/2006, de 16 de Mayo, sobre regulación del uso recreativo, la acampada y circulación de vehículos a motor en el medio natural.

9.- El adjudicatario estará obligado a expedir una autorización, por escrito, con su firma a la persona o personas que ejerzan el derecho a la caza.

10.- Con expresa autorización del Servicio de Montes y Espacios Naturales y de la Entidad propietaria, el adjudicatario podrá realizar repoblaciones de ciervo, teniendo la obligación de, en el caso de que haya sido previamente autorizada, comunicar con al menos un mes de antelación la fecha y hora de suelta a la Jefatura del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Cuenca, y siempre que dicha posibilidad esté contemplada en el Plan de Ordenación Cinegética que en su

momento se apruebe.

Estas repoblaciones no tendrán en ningún caso carácter masivo y únicamente lo serán de refuerzo de poblaciones deficitarias o mejora genotípica.

En ningún caso las repoblaciones podrán realizarse con especies, razas o variedades no autóctonas, debiendo en todo caso justificarse la procedencia de los ejemplares y su control sanitario.

El adjudicatario podrá realizar por su cuenta, o en su caso no podrá impedir que se realice por parte de la Administración, la repoblación con corzo y cabra montés, mediante la suelta de ejemplares procedentes de cría en cautividad o de instalaciones de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, todo ello en las mismas condiciones antes expresadas para el ciervo.

11.- No podrá solicitarse la declaración de los terrenos como coto intensivo o cuartel de caza comercial.

12.- No se podrán realizar cerramientos cinegéticos, con la salvedad de superficies inferiores a 1.000 metros cuadrados destinadas a ser utilizadas para aporte nutricional complementario para la fauna cinegética.

Excepcionalmente podrán realizarse cerramientos destinados a la protección de plantaciones y a evitar accidentes de tráfico, como último recurso una vez descartada la utilidad de otros métodos y siempre que no afecten a la movilidad de otras especies de fauna ni a los desplazamientos de las especies cinegéticas en su actividad habitual.

Estos cerramientos deberán contar con la autorización previa de la Entidad Propietaria y del Servicio de Montes y Espacios Naturales y en su caso se realizarán con las condiciones técnicas fijadas expresamente.

13.- El adjudicatario será responsable directo de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización ocasionen en el monte o en las instalaciones y obras existentes en el mismo.

Asimismo, será responsable de los daños que la caza procedente del acotado cause en el monte, en cultivos agrícolas o a cualquier otro tercero, de acuerdo con la legislación vigente.

14.- El presente aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura; si la caza disminuyera, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

15.- Durante el desarrollo de los recechos, aguardos y ganchos o monterías, el personal de la Delegación de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá inspeccionar el desarrollo de los mismos, pudiendo suspenderlos si estimase alguna contravención a la vigente legislación de caza o cualquiera de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones.

Así mismo el adjudicatario deberá colaborar con el citado personal en facilitar las muestras de sangre, tejidos y cualquier tipo de material biológico procedente de los animales capturados o incluso de individuos vivos, en materia de control veterinario de las poblaciones de las especies cinegéticas.

16.- La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario y a la Entidad Propietaria, podrá excluir del aprovechamiento presente, parte de la superficie objeto del mismo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. En este caso queda reducido el precio de la adjudicación en proporción al tiempo y a la superficie, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, salvo en el caso de actuaciones superficiales que superen el 25% de la extensión de la superficie adjudicada o actuaciones puntuales intensas, pudiendo, entonces, solicitar la rescisión de la adjudicación.

17.- Cuando el adjudicatario desee celebrar una montería o gancho, está obligado a avisar, con ocho días de antelación al menos, a los adjudicatarios de los aprovechamientos pascícolas y otros aprovechamientos que se realicen en el Monte, para que tomen las medidas oportunas que crean convenientes; igualmente deberá señalizar convenientemente los caminos y carreteras de acceso a las manchas advirtiendo de la celebración de la cacería.

Dicha señalización debe ser retirada inmediatamente después de la finalización del gancho o montería; igualmente deberá procederse a la retirada en un plazo no superior a dos días de las señales indicadoras de armadas y puestos y cualesquiera otras que se coloquen con motivo de la celebración de este tipo de cacerías.

18.- Sin autorización previa del Servicio de Montes y Espacios Naturales y de la Entidad Propietaria, el adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de trabajo en el monte, tales como sendas, caminos, cortaderos, casetas, etc., ni actuar sobre edificaciones o instalaciones, ni construir refugios provisionales o definitivos.

19.- En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para realizar determinadas obras o instalaciones, al finalizar el presente contrato quedarán éstas a beneficio de la Entidad Propietaria del Monte o serán retiradas del mismo, si así lo determinase el Servicio de Montes y Espacios Naturales.

20.- El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Montes y Espacios Naturales, relacionadas con el control de poblaciones de fauna silvestre, en evitación de los daños que pudieran ocasionar en determinadas zonas la excesiva propagación de alguna especie. De no hacerlo así el adjudicatario, el Servicio de Montes y Espacios Naturales, por sí o a través de las personas por él autorizadas, procederá con los medios a su alcance a la limitación o control de las citadas especies, sin que por ello el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas por tal causa.

El Servicio de Montes y Espacios Naturales podrá actuar así una vez transcurridos siete días hábiles después de la fecha de la comunicación al arrendatario.

21.- El adjudicatario podrá solicitar hacer uso de las edificaciones existentes en el monte, correspondiendo conceder la autorización, si procede, al Servicio de Montes y Espacios Naturales, con la previa conformidad de la Entidad Propietaria, siempre que sea compatible con otros usos que pudieran tener y acorde con las características propias de la instalación; en caso de ser autorizado el uso, los gastos de conservación correrán a su cargo del adjudicatario.

22.- El Servicio de Montes y Espacios Naturales se reserva el derecho de interpretar las

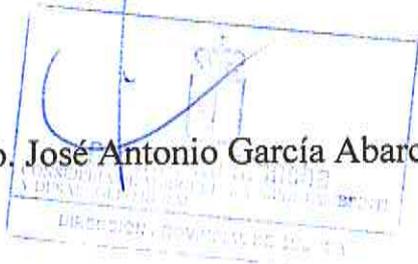
cláusulas de este Pliego, cuando se suscitasen dudas sobre su aplicación.

Cuenca, 5 de Febrero de 2018
EL INGENIERO DE MONTES

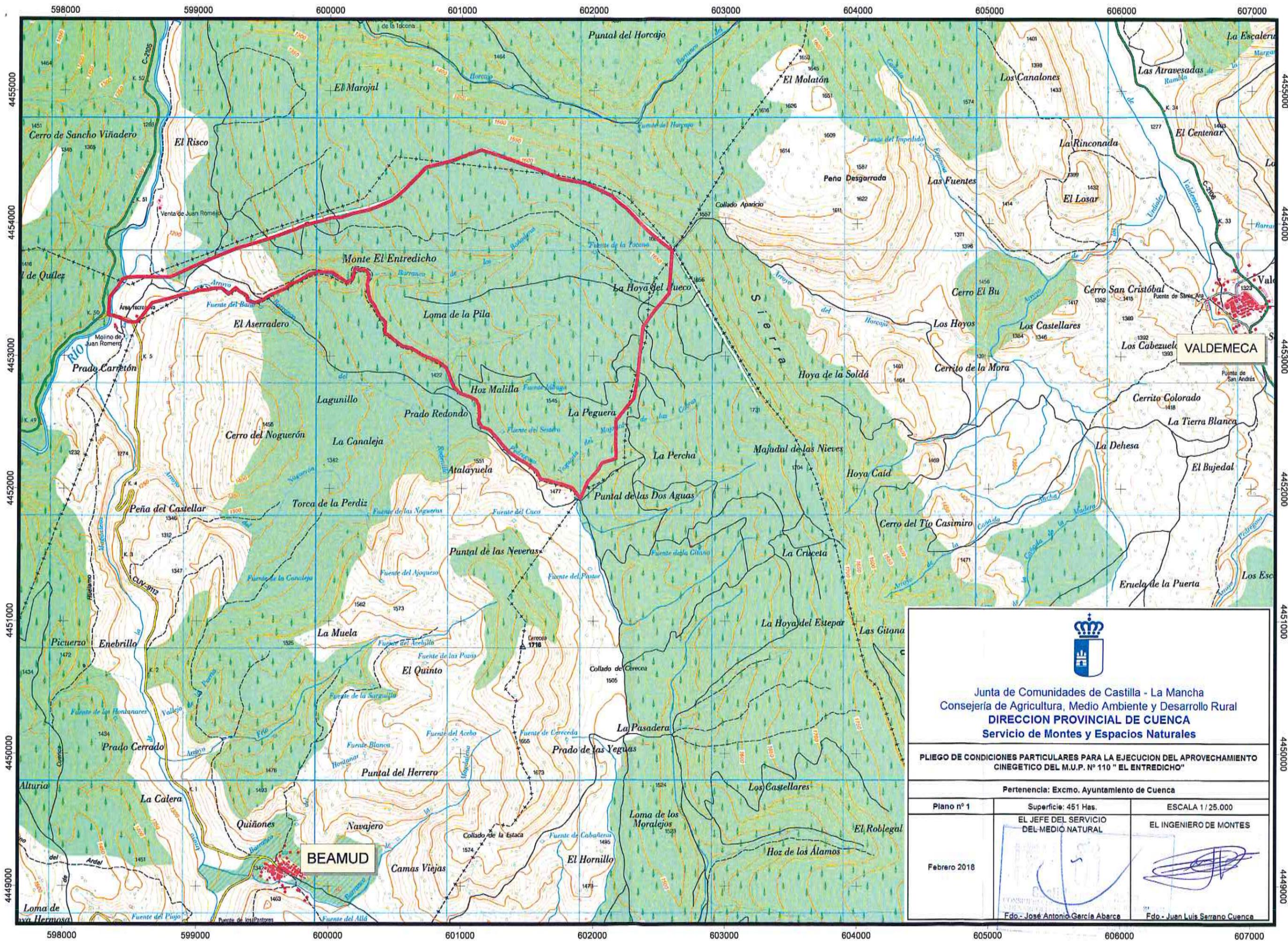
Vº Bº
EL JEFE DEL SERVICIO DE MONTES
Y ESPACIOS NATURALES,



Fdo. José Antonio García Abarca



Fdo.-Juan Luis Serrano Cuenca





Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha
 Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
DIRECCION PROVINCIAL DE CUENCA
 Servicio de Montes y Espacios Naturales

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL M.U.P. N° 110 " EL ENTREDICHO "

Perteneencia: Excmo. Ayuntamiento de Cuenca

Plano nº 1	Superficie: 451 Has.	ESCALA 1 / 25.000
EL JEFE DEL SERVICIO DEL MEDIO NATURAL	EL INGENIERO DE MONTES	
Febrero 2018		
	Fdo. - José Antonio García Abarce	Fdo. - Juan Luis Serrano Cuenca

